

Versión Pública

UT-SIP-065-2026

Fecha de clasificación: 19 de agosto del 2026, aprobada mediante Resolución RES/CDT/24/2026, del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Área: Unidad de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Clasificación de información: Información confidencial.

Periodo de clasificación: Sin temporalidad por ser confidencial.

Fundamento Legal: artículo 15 párrafo 3°, 98, 103, 107 y 108 de la Ley de Transparencia y Acceso Información Pública del Estado de Tamaulipas; artículo 3, fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.



MTRO. LUIS MANUEL MOCTEZUMA GONZÁLEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN
DE DATOS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



UNIDAD DE TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Solicitud: UT/SIP/065/2026

Folio: 860527626000065

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 20 de mayo de 2026

**N1-ELIMINADO 1
PRESENTE.**

Por este conducto, me dirijo a usted en atención a su solicitud de información, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha 20 de abril de 2026, correspondiéndole el número de folio 860527626000065, mediante el cual solicita lo siguiente:

"Nombres de funcionarios investigados y sancionados con motivo de faltas administrativas." (SIC)

Analizada su solicitud y con fundamento en los artículos 33, fracciones II, IV y V, y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, así como en observancia al principio de máxima publicidad, esta Unidad de Transparencia advierte que la información requerida se vincula con datos e información que, en su caso, podrían relacionarse con personas servidoras públicas de este órgano electoral respecto de posibles investigaciones, procedimientos o sanciones derivadas de faltas administrativas.

En ese sentido, sin prejuzgar sobre la existencia o inexistencia de la información solicitada, y con fundamento en el artículo 126, fracciones VIII, IX, XI y XII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, se determinó turnar su solicitud al Órgano Interno de Control, por ser el área que, conforme a sus atribuciones legales, pudiera contar con información relacionada con lo solicitado, lo cual se realizó mediante el oficio UT/127/2026 a efecto de que llevaran a cabo la búsqueda correspondiente en sus archivos y, en su caso, proporcionaran la información que obrara en su poder.

Al respecto, el área referida mediante el oficio No. OIC/182/2026, informó lo siguiente:

"Realizada la búsqueda en los archivos de este Órgano Interno de Control, se hace de su conocimiento que existe registro de cuatro exfuncionarios adscritos al Instituto Electoral de Tamaulipas que fueron investigados y sancionados por este Órgano Interno de Control."

UNIDAD DE TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ahora bien, respecto de la información adicional solicitada, se hace de su conocimiento que este Órgano Interno de Control se encuentra imposibilitado para proporcionarla, toda vez que la misma se encuentra clasificada como información personal y confidencial.

En ese sentido, se estima pertinente señalar que la protección de datos personales se encuentra prevista en los artículos 6°, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales establecen que la información relativa al ámbito privado de las personas, así como sus datos personales, debe ser protegida en los términos que fije la ley. Asimismo, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, entendiéndose por éstos toda información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Bajo ese contexto, una persona física es identificable cuando su identidad puede determinarse, directa o indirectamente, mediante cualquier información, sin que ello implique actividades desproporcionadas. De igual forma, la normatividad aplicable establece que la confidencialidad de la información no está sujeta a temporalidad alguna, y que únicamente podrán acceder a ella sus titulares, representantes y servidores públicos facultados para tal efecto.

Lo anterior encuentra sustento en los artículos 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus correlativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; artículos 2, fracción II, y 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus correlativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas; Trigésimo Octavo, fracciones I, II y III, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y artículo 53, párrafo segundo, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

En la misma línea argumentativa, sirve de apoyo como criterio orientador el definido en la Octava Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, celebrada el 20 de febrero de 2019., así como las resoluciones emitidas por el Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas en fechas 24 de julio de 2024 y 20 de enero de 2025, mediante las cuales se determinó que el número de expediente, nombre de la persona denunciada, cargo de la persona denunciada, números de oficios, números de actas circunstanciadas, número de acuerdo del Consejo General y número de cuenta constituyen datos protegidos, de conformidad con

UNIDAD DE TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3, fracciones XII, XVIII y XXII, 115 y 120, numerales I, II, III y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.” (SIC)

Es importante hacer de su conocimiento que la información se brinda bajo el amparo del artículo 15, cuarto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, el cual refiere lo siguiente:

“La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante.”

En apego a los principios de máxima publicidad, eficacia, gratuidad, prontitud, expeditéz, libertad de información y pro persona, se le notifica la presente respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 115, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los cuales refieren:

“Artículo 11. Toda la información pública documentada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y debe ser accesible a cualquier persona. Para ello, se deberán habilitar los medios y acciones disponibles, conforme a los términos y condiciones establecidos en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 115. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.”

No omito manifestarle que, si requiere información adicional relacionada con su solicitud o tiene alguna duda respecto a la respuesta contenida en el presente oficio, esta Unidad de Transparencia se encuentra a su disposición para brindarle la asesoría y orientación necesarias sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas, al teléfono 834 31 5 12 00, extensión 133, con la servidora pública Lic. Nancy Moya de la Rosa.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, remítase el presente a la persona solicitante.

ATENTAMENTE

C. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM

EN AUSENCIA DE LA TITULARIDAD DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL IETAM EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN XXXVIII DE LA
LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DEL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO IETAM-A/CG-005/2026.

C.C.P. Archivo.

Elaboró: LMMG



UNIDAD DE TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el Nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con los artículos 103, 107 y 108 de la LTAIPET;
3 fracción IX y X de la
L P D P P S O E T .

* "LTAIPET: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

LPDPPSOET: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Tamaulipas.

LGMCDI: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, Así Como Para la Elaboración de Versiones Públicas."